

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

(«Gaceta» del 30 de Octubre de 1923.)

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICION

SEÑOR: Además de las reformas de organismos que ya se han hecho y continuarán, es necesario iniciar otras para alentar á los ciudadanos á coadyuvar á la transformación benéfica de los organismos políticos, y á la desaparición de las viciosas prácticas y de los reiterados abusos, para que auxiliem, en fin, al Poder en sus decididos, y cada vez más tenaces propósitos, de mejorar la Administración pública.

Es necesario se procure vivamente el que no vuelva á decirse de España, como dijo un político español, que no tenía pulso; es indispensable alentar á todas las clases sociales para que formulen públicamente sus quejas, sin esconderse en el anónimo odioso, ni acudir como refugio á un pesimismo desconsolador, improductivo y estéril.

Es preciso alentar á los ciudadanos, para que dentro del orden—que habrá de respetarse en todo caso—defiendan y ejerciten sus derechos de ciudadanos, sin temores á odios, delaciones y mucho menos á represalias.

Un comienzo de la realización de este propósito es el Real decreto que se somete á V. M. Madrid, 29 de Octubre de 1923.—SEÑOR.—A. L. R. P. de V. M., Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Todos los habitantes de España, mayores de edad, cualquiera que sea su clase y condición, podrán exponer sus quejas y

reclamaciones de carácter municipal, ante el Ayuntamiento que corresponda, en día de sesión pública, oralmente ó por medio de escrito, que leerá el propio interesado ó persona que le represente. Del acta de la sesión se dará copia al Gobernador civil de la provincia en el día siguiente, para conocimiento y efectos que crea oportunos.

Artículo 2.º Para que puedan exponer libremente sus quejas en el salón de sesiones del Ayuntamiento, habrá un lugar destinado al efecto, desde el que pueda con claridad oírse al denunciante. Una vez que haya terminado su alegación que no podrá pasar de quince minutos, entregará todos los documentos que se refieran al caso, al Secretario del Ayuntamiento, quien bajo su firma, le dará recibo, enumerando en él todos los documentos presentados. En seguida se formará el oportuno expediente, si no estuviese ya iniciado, siguiendo sus trámites legales, pero teniendo el solicitante derecho de pedir noticia cada ocho días de la tramitación y dándosele por escrito el conocimiento debido, que firmará el Secretario.

Artículo 3.º Para seguridad del reclamante, se le concederá por las denuncias que haga públicamente en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento, la misma defensa, garantías y ventajas que si fuera Concejal.

Artículo 4.º Todos los Ayuntamientos de España colocarán copia de este Real decreto a las puertas de sus Casas Consistoriales, escrito á máquina ó con letra muy clara, y fijando en una tablilla con separación de los demás anuncios. Se publicará, además, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Artículo 5.º En un mismo día no podrán exponer sus quejas públicamente en el Ayuntamiento más que cuatro personas, y á fin de que exista un turno riguroso de peticiones, se llevará una lista, dándose á los peticionarios—que no tienen necesidad de manifestar el objeto de la petición—, recibo del número que ocupen en la lista.

Artículo 6.º La infracción de estos preceptos será castigada con una multa de 50 á 2.000 pesetas.

Si fuese el propio Alcalde el infractor la multa será del doble.

Dado en Palacio á veintinueve de Octubre de mil novecientos veintitrés,—ALFONSO.—El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

Sección de Obras públicas

El Sr. Gobernador con esta fecha se ha servido acordar que el pago de las fincas que en el término municipal de Camarzana de Tera es necesario ocupar para la construcción del trozo primero de la carretera de tercer orden de Camarzana de Tera á La Bañeza, se verifique el día 7 de Noviembre próximo en la Casa Consistorial de Camarzana de Tera, dándose principio al acto á las doce horas.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que dispone el artículo 61 del Reglamento para la aplicación de la ley de Expropiación forzosa, para conocimiento de los interesados que son los que figuran en la relación que se inserta.

Zamora 30 de Octubre de 1923.—El Ingeniero Jefe, Alfonso Rojo.

RELACION de los propietarios interesados en el pago de los expedientes de expropiación del término municipal de Camarzana de Tera

- 1 D. Pascual Ferrero Ranilla.
- 2 » Juan Tábara Nicto.
- 3 » Miguel Llamas Panizo.
- 4 » Juan Rodríguez García.
- 5 » Gabriel Panizo Miguelez.
- 6 » Manuel Ferrero Rodríguez.
- 7 » José Rodríguez García.
- 8 » Manuel Panizo Rodríguez.
- 9 » José Rodríguez García.
- 10 D.ª Antonia Vega Rodríguez.
- 11 D. Juan Rodríguez (mayor.)
- 12 Herederos de D. Santos Centeno.
- 13 D. Manuel Panizo Rodríguez.
- 14 Herederos de D. Santos Centeno.
- 15 D. Juan del Amo Ferrero.
- 16 » Francisco García Vega.
- 17 » Pablo Vega Vega.
- 18 » Pedro Panizo Fernández.
- 19 » Juan Iglesias Panizo.
- 20 » Juan Rodríguez (menor).
- 21 » Lucas Arias Miguelez.
- 22 » José Rodríguez García.
- 23 » José Castaño Llordén.
- 24 » Esteban Castaño Uña.
- 25 » Juan Llamas García.
- 26 » Pedro García Fernández.
- 27 » Pablo Vega Vega.
- 28 » Isidoro Panizo Bermejo.
- 29 D.ª María Blanco del Amo.
- 30 D. Tomás Huerga Miguelez.
- 31 D.ª Pascuala Llamas García.
- 32 D. Pedro García Fernández.
- 33 » Francisco García García.
- 34 » Pedro Vega del Amo.
- 35 » José Rodríguez García.
- 36 » Pascual Ferrero Ranilla.
- 37 » Julián Rodríguez (menor).
- 38 » Mateo Ferrero Ranilla.

DISTRITO FORESTAL DE ZAMORA

SUBASTAS

Ante el Alcalde de Toro, tendrán lugar en la Casa Consistorial y con arreglo á lo dispuesto en los pliegos de condiciones, insertos al efecto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, las subastas de pinos inmadurables; leñas, pastos y fruto, concedidas en el vigente Plan en el monte «El Pinar», número 146 del Catálogo, cuyas subastas se celebrarán en los días y horas que á continuación se expresan.

Pinos inmadurables					Leñas por poda					Pastos					Fruto					
Número de árboles	Tasación — Pesetas	Mes	Día	Hora	Estereos	Tasación — Pesetas	Mes	Día	Hora	Número de cabezas lañares	Tasación — Pesetas	Epoca	Mes	Día	Hora	Hectolitros	Tasación — Pesetas	Mes	Día	Hora
500	504'68	Noviembre	22	10	4000	2000	Noviembre	22	11	1000	1000	O. I. P.	Noviembre	22	12	300	300	Noviembre	22	13

Zamora 25 de Octubre de 1923.—El Ingeniero Jefe, Nicolás Escudero.

PLIEGO DE CONDICIONES que forma el Ingeniero Jefe del mismo para la subasta del aprovechamiento de 504'680 estereos de leñas que según el plan aprobado para el año forestal de 1923-24 deben obtenerse de 500 pinos inmadurables del monte «El Pinar» de Toro, número 146 del Catálogo.

1.^a Son objeto de esta subasta los 504'680 estereos de leñas que se calcula podrán producir 500 pinos inmadurables señalados al efecto con el marco de este Distrito. La tasación de dichos aprovechamientos es de 504'68 pesetas.

2.^a La subasta será sencilla y por medio de proposiciones ó pujas abiertas, verificándose el día y hora que se anuncie en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia en las Casas Consistoriales de Toro, bajo la presidencia del Señor Alcalde, ó quien haga sus veces, y adjudicándose al mejor postor cuya proposición sea más favorable.

3.^a Al acto de la subasta asistirá también un empleado del Ramo, designado por el Ingeniero Jefe del mismo.

4.^a Al aprovechamiento de que se trata y que consta en el anuncio de subasta no se admitirá postura que no cubra la cantidad de 504'68 pesetas en que esta tasado, desechándose como nulas ó no hechas las proposiciones que no ofrezcan por lo menos una cantidad igual.

5.^a El 90 por 100 en que se adjudique el remate será entregado por el licitador en los plazos y forma que la Corporación propietaria del Monte indicará, esto sin perjuicio de la fianza que dicha Corporación designe, tanto para responder de la cantidad en que se adjudique el remate, cuanto de los daños y perjuicios, todo bajo la responsabilidad consiguiente si se omitiese la constitución de la garantía necesaria.

6.^a La persona por quien quedase el remate nombrará otra domiciliada en el pueblo donde el monte radica, sino tuviera en él su residencia, para que con la misma se entiendan las oportunas notificaciones.

7.^a La subasta se someterá á la aprobación del Sr. Ingeniero Jefe de montes de esta provincia, sino cuyo requisito no tendrá valor ni efecto, cuya autoridad admitirá asimismo, las reclamaciones que se presenten contra la subasta, con recurso á la vía Contencioso-administrativa. El remate sin embargo producirá sus efectos una vez aprobado por aquel, quedando el rematante atendido á los resultados del juicio que se entable.

8.^a El rematante no podrá dar principio á la corta sin que preceda el permiso escrito del Ingeniero Jefe del Distrito, quien lo dará tan pronto como el rematante presente testimonio de adjudicación y la carta de pago que acredite haber satisfecho en arcas del Tesoro el diez por ciento para responder á los daños ó faltas de cumplimiento á las condiciones estipuladas para la ejecución de este aprovechamiento, cuyo diez por ciento será devuelto una vez terminada la corta y practicado el reconocimiento final, en vista del certificado de buen aprovechamiento expedido por el Distrito forestal.

9.^a El aprovechamiento se hará bajo la inspección del empleado ó empleados del Ramo, que nombre el Ingeniero, los que en unión de una

Comisión del Ayuntamiento evitarán bajo su responsabilidad que se cometan excesos, sin que los abusos que se encuentren en el sitio de la corta al hacer el reconocimiento final, libren al rematante de toda responsabilidad. La operación de la corta no podrá empezar sin que antes por un empleado del Ramo y una comisión del Ayuntamiento, se haga al rematante la entrega del sitio del aprovechamiento de lo cual se levantará un acta que se hará constar los daños que se encuentren en dicho sitio y en una zona de doscientos metros á su alrededor.

10. La corta se hará en el improrrogable plazo de cuatro meses á contar desde el día que se haga la entrega de los sitios de la corta al rematante, entendiéndose que este queda obligado á pedir la licencia dentro de los treinta días siguientes al en que se apruebe el remate y que pasado este plazo sin haberlo hecho, empezará á contarse el estipulado para verificar el aprovechamiento.

11. Queda obligado el rematante á dejar completamente limpio de todos los despojos de la corta del terreno comprendido en el aprovechamiento.

12. La extracción de los productos se verificará por los caminos y calles ya existentes en el monte, entendiéndose que el rematante no podrá variales sin previo permiso del Ayuntamiento y del Distrito.

13. Queda prohibida toda concesión de prórroga del plazo para terminar este aprovechamiento exceptuándose los casos que menciona el artículo 106 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, quedando el sujeto rematante á lo dispuesto en los artículos 103 y 104 del citado Reglamento.

14. El contrato de aprovechamiento á que se refieren las precedentes condiciones, se entenderá hecho á riesgo y ventura, fuera de los casos que cita el artículo 106 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, y el rematante no podrá reclamar indemnización por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas y climatológicas del país ó cualquiera otros accidentes imprevistos le ocasionen.

15. Desde la fecha de entrega del sitio de la corta hasta que esta se apruebe como buena, será responsable el rematante de los daños y perjuicios que se cometan en el radio de ella y 200 metros á su alrededor, sino los hubiese denunciado en el plazo de cuarto día de haber sido cometidos.

16. El Ayuntamiento hará saber al Guarda Local el contenido de estas condiciones, quien tan luego como note el menor exceso ó extralimitación lo pondrán en conocimiento del Ingeniero Jefe de este Distrito y del Empleado del Ramo, bajo su más estrecha responsabilidad.

17. El que resulte rematante depositará en la Habilidadación de este Distrito el importe del presupuesto de las indemnizaciones que ha de devengar el personal facultativo y subalterno, con arreglo á la R. O. de 5 de Febrero de 1909, cuyo presupuesto sigue á continuación de este pliego de condiciones.

18. Toda contravención á lo prevenido en este pliego como también á lo que esté previsto en las disposiciones legales vigentes que no se hubiesen consignado en este pliego que estará de manifiesto en el sitio donde se verifique la

subasta para que los licitadores puedan enterarse y no alegar ignorancia, serán castigadas con las penas que las mismas establecen.

Zamora 18 de Octubre de 1923.—El Ingeniero Jefe, Nicolás Escudero

Subasta para la venta de 504'68 estereos de leñas procedentes de 500 pinos inmadurables del monte «El Pinar» de Toro, número 146 del Catálogo, cuya extensión es de 782 hectáreas.

Tasación 504'68 pesetas.

Presupuesto de la cantidad que el rematante ha de ingresar en la Habilidadación de este Distrito, en cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 5 de Febrero de 1909, é instrucción para su cumplimiento, en concepto de abono de indemnizaciones, al personal del servicio forestal con arreglo á las tarifas B y D de la citada Instrucción.

	Pesetas
Por señalamiento, marqueo y cubicación según tarifa B	60'25
Por la entrega del sitio del aprovechamiento según tarifa D	5'05
Por reconocimiento final según tarifa B reducida en un tercio	40'15

Total. 105'45
 Importa este presupuesto la cantidad de ciento cinco pesetas cuarenta y cinco céntimos.
 Zamora 18 de Octubre de 1923.—El Ingeniero Jefe, Nicolás Escudero.

Pliego de condiciones que forma el Ingeniero Jefe del mismo, para la subasta y aprovechamiento de leñas, que según el Plan vigente piensan aprovecharse en el monte «El Pinar», número 146 del Catálogo, perteneciente á los Propios de Toro.

1.^a Son objeto de esta subasta 4000 estereos de leña en una extensión de 150 hectáreas, siendo los límites de la corta, que es continuación de la corta anterior al E. con fincas de particulares; al S. con el mismo monte en línea recta del mojón número 52 al número 83 pasando por los «Enjambres»; por el O. con Dehesa de Peñalba; y por el N. con corta del año anterior.

2.^a La subasta será sencilla y por medio de proposiciones ó pujas abiertas, verificándose el día 22 de Noviembre á las once de su mañana en la Sala Consistorial de la Ciudad de Toro, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó quien haga sus veces, adjudicándose al postor cuya proposición sea más favorable.

3.^a Al acto de la subasta asistirá también un empleado del Ramo, designados por el Ingeniero Jefe del Distrito.

4.^a El aprovechamiento de que se trata, se halla tasado en 2000 pesetas, no admitiéndose postura que no cubra esta cantidad, desechándose por tanto como nulas ó no hechas las proposiciones que no ofrezcan por lo menos una cantidad igual.

5.^a El 90 por 100 en que se adjudique el remate, será entregado por el licitador en los plazos y forma en que la Corporación propie-

taria del monte indicare, esto sin perjuicio de la fianza que dicha Corporación propietaria designe, tanto para responder de la cantidad en que se adjudique el remate cuanto de los daños y perjuicios si los hubiere, todo bajo la responsabilidad subsidiaria de la Autoridad que presida el acto, en el supuesto de que omitiere la constitución de la garantía necesaria; además el rematante depositará el 10 por 100 á disposición de la Jefatura de Montes, para responder de los daños y perjuicios que pudiera ocasionar.

6.^a La persona por quien quedase el remate, nombrará otra domiciliada en el pueblo donde el monte radique, sino tuviese en él su vecindad para que con la misma se entiendan las oportunas notificaciones.

7.^a La subasta se someterá á la aprobación del Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Forestal sin cuyo requisito no tendrá valor ni efecto; cuya autoridad admitirá asimismo las reclamaciones que se presenten contra ella con recurso á la vía contencioso-administrativa. El remate, sin embargo, producirá sus efectos una vez aprobado por aquella, quedando atenido el rematante á los resultados del juicio que se entable.

8.^a El rematante no podrá dar principio á la corta sin que preceda el permiso escrito del Ingeniero Jefe del Distrito, debiendo proveerse en el plazo de quince días de la correspondiente licencia, que expedirá la Jefatura del mismo, previa la presentación de la correspondiente carta de pago que acredite el ingreso en la Tesorería de Hacienda de la provincia del 10 por 100 en que se adjudicó el remate, con destino á mejoras de los montes públicos, según previene el artículo 6.º de la Ley de 2 de Julio de 1877; el resguardo de haber hecho el depósito de otra cantidad igual para responder á daños, y haber cumplimentado lo prevenido en la condición 21 de este pliego.

9.º El 10 por 100 á que se refiere la condición 5.^a solo podrá ser devuelto en vista de certificado de buen aprovechamiento expedido por el Distrito Forestal.

10. El incumplimiento de la condición 8.^a llevará consigo la rescisión del contrato, quedando sujeto el rematante á las responsabilidades que se derivan en la aplicación de la R. O. de 16 de Mayo de 1896.

11. La corta y extracción de los mencionados productos, se hará en el preciso é improrrogable plazo de cuatro meses, á contar desde el día en que se haga entrega del monte al rematante; entendiéndose que este queda obligado á pedir la licencia, dentro de los quince días al en que se le comunique la aprobación del remate, y que pasado este tiempo sin haberlo hecho, empezará á correr el estipulado para verificar el aprovechamiento, el cual tendrá lugar con sujeción á este pliego, bajo las penas que establecen los artículos 24 al 40 inclusive, del R. D. de 8 de Mayo de 1884.

12. La corta se hará bajo la dirección del empleado ó empleados del Ramo pue nombre el Ingeniero del Distrito, los que en unión de una Comisión del Ayuntamiento evitarán bajo su responsabilidad, se cometan excesos, sin que la que estos contraigan libre al contratista, de la que pueda afectarle por la falta de cumplimiento de estas condiciones.

13. La corta se hará con arreglo al modelo ó modelos que en el sitio de la misma se haga por el empleado del Ramo.

14. Queda obligado el rematante á quedar completamente limpio el terreno comprendido en el aprovechamiento de todos los despojos de la corta.

15. Los hoyos ú hornos para la fabricación del carbón, se establecerán, en las cisqueras que existen en el monte, y caso de no haberlas en el sitio que se designe, por el empleado encargado de la vigilancia del monte; la extracción de los productos se verificará, por los carriles practicados, entendiéndose que el rematante no podrá situar a aquellos ni abrir estos, en otros puntos sin previo permiso del Ayuntamiento y empleados del Ramo.

16. Queda prohibida toda concesión de prórroga de los plazos fijados, para dejar terminado este aprovechamiento, cualquiera que sean las razones que aduzcan, salvo los casos que menciona el artículo 106 del Reglamento de 17

de Mayo de 1865, y el rematante no podrá reclamar indemnización por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas y climatológicas del país, ó cualquiera otros accidentes imprevistos le ocasionen.

18. Desde la fecha del permiso para la corta hasta que esta se aprube como buena será responsable el rematante de los delitos y daños que se cometan en el radio de ella y 200 metros á su alrededor.

19. El Ayuntamiento hará saber al Guarda local el contenido de estas condiciones para lo cual le libraré copia literal, quien tan Inego como notase el menor exceso ó extralimitación, lo pondrá en conocimiento del Ingeniero Jefe del Distrito y del Empleado del Ramo bajo su responsabilidad.

20. Finalmente, toda contravención á las condiciones que quedan expresadas, como también á lo que está prevenido en las disposiciones legales vigentes de Montes que no se hubieran expasado en este pliego, que estará de manifiesto en el sitio donde se verifique las subasta, para que los licitadores puedan enterarse y no aleguen ignorancia, será castigado con las penas que las mismas establecen.

21. El que resulte rematante depositará en la Habilitación del Distrito, el importe del presupuesto de las indemnizaciones que ha de devengar el personal facultativo y subalterno con arreglo á la R. O. de 5 de Febrero de 1909

22. Terminada la corta, se procederá por el personal facultativo del Distrito á practicar el reconocimiento final de la misma, y si no resultase daño alguno ni abuso en los aprovechamientos será devuelto al rematante el depósito constituido para responder á daños y perjuicios, entregando al efecto al rematante una copia del acta del reconocimiento final para su presentación en el Ayuntamiento dueño del monte, para el objeto indicado.

Zamora 18 de Octubre de 1922.—El Ingeniero Jefe, Nicolás Escudero

Subasta para la venta de 4.000 estereos de leña, por poda, en el monte «El Pinar» de Taro, número 146 del Catálogo, cuya tasación es de 2.000 pesetas.

Presupuesto de la cantidad que el rematante deberá ingresar en la Habilitación del distrito, en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 5 de Febrero de 1909, é Instrucción para su cumplimiento, en concepto de abono de indemnizaciones al personal del servicio forestal, con arreglo á las tarifas B y D.

	Pesetas
Por señalamiento, marqueo y ubicación de leñas, según tarifa B para obtener 4.000 estereos por poda	171
Por la entrega del aprovechamiento según tarifa D	58'75
Por reconocimiento final, según tarifa B reducida en un tercio	114
Total	343'75

Importa este presupuesto la cantidad de trescientas cuarenta y tres pesetas setenta y cinco céntimos.

Zamora 18 de Octubre de 1923.—El Ingeniero Jefe, Nicolás Escudero.

Pliego de condiciones que ha de servir deba se para la subasta de los pastos que según el Plan de 1923 á 1924 pueden aprovecharse, en el monte titulado «Pinar», número 146 del Catálogo, del término de la ciudad de Toro y perteneciente á los propios de los mismos.

1.^a El aprovechamiento de los pastos á que el presente pliego se refiere, se hará con mil cabezas de ganado lanar en el lapso de tiempo reglamentario.

2.^a La subasta se celebrará ante el Alcalde de la ciudad de Toro; en el sitio, día y hora que se determinará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y á presencia de un empleado del Ramo, designado por el Ingeniero Jefe del distrito.

3.^a Toda persona capaz de contratar y de notorio abono ó que presente fiador responsable, podrá hacer proposición depositando en arcas municipales del Ayuntamiento donde se verifique la subasta, el 5 por 100 del valor de ta-

sación; debiendo el rematante una vez adjudicado á su favor el aprovechamiento, ampliar hasta el 10 por 100 el depósito, que en este caso tendría que ser en la Tesorería de Hacienda, á fin de responder con dicha cantidad á los daños y perjuicios y falta de cumplimiento á las condiciones del contrato.

4.^a El tipo para tomar parte en la subasta será la cantidad de 1.000 pesetas.

5.^a La subasta no tendrá valor ni efecto hasta que recaiga sobre ella la aprobación superior, entendiéndose que el aprovechamiento es á riesgo y ventura, fuera de los casos que previene el artículo 106 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865.

6.^a Una vez aprobada la subasta por la Superioridad, el rematante deberá proveerse en el plazo de quince días de la correspondiente licencia que expedirá la Jefatura do este distrito, previa la presentación en el mismo de la correspondiente carta de pago á que se refiere la condición 3.^a, de haber ingresado en Tesorería igual cantidad con destino á mejoras de los montes públicos, según previene el artículo 6.º de la Ley de 11 de Julio de 1877 y de haber cumplido lo prevenido en la condición 23 de este pliego.

7.^a El 10 por 100 á que se refiere la condición 3.^a solo podrá ser devuelta en vista de certificado de buen aprovechamiento expedido por el Distrito forestal.

8.^a El 10 por 100 con destino al fondo de mejoras será de abono para el completo del valor del aprovechamiento que el rematante debe satisfacerse en arcas de la entidad dueña del monte.

9.^a El valor del remate se satisfará en dos plazos y adelantados, el uno antes de empezar el disfrute y el otro á la mitad de éste.

10. El incumplimiento de la condición 6.^a llevará consigo la rescisión del contrato, quedando sujeto el rematante á las responsabilidades que se deriban de la aplicación del Real decreto de 16 de Mayo de 1896.

11. El rematante no podrá dar principio al aprovechamiento, aun cuando haya obtenido la correspondiente licencia, hasta que por el funcionario del Ramo designado por el Distrito se le haga entrega formal del monte; á cuyo fin dicho funcionario, en unión de una Comisión del predio, del Guarda local y Guardia civil, á presencia del mismo rematante ó quien le represente, y después de presentar la licencia para realizar el disfrute, hará entrega del monte á dicho rematante, previo el oportuno reconocimiento del mismo, levantado acta en la que se consignará los daños que existan, así como los sitios y extensiones que deban quedar acotados para pastoreo, ya por ser tallares ó por haber sufrido incendio durante los seis últimos años.

12. El aprovechamiento empieza desde que el rematante se haya hecho cargo del monte, y durará las temporadas de Otoño, Invierno y Primavera del año forestal de 1923-24.

13. Bajo ningún concepto podrá introducir el rematante mayor número de cabezas de ganado ni otras especies que las prefijadas en el pliego de condiciones.

14. Los sitios de entrada y salida de los ganados, se fijarán por el Empleado del Ramo que haga la entrega del monte para el aprovechamiento.

15. Los pastores no podrán encender lumbre fuera de las majadas y si lo hicieran serán castigados con arreglo á la legislación del Ramo.

16. Se prohíbe al rematante que aproveche ninguna clase de leñas verdes, toda vez que éstas tienen su valor y que por su naturaleza no están comprendidas en la subasta á que este pliego se refiere.

17. El rematante es responsable de los daños que se cometan en los pastos y, en general, en todos aquellos que ocurran en el monte mientras dure el disfrute, siempre que en el término de cuatro días no denunciase al causante de aquellos en la Jefatura.

18. Queda prohibida toda concesión de prórrogas de los plazos fijados para dejar terminados los aprovechamientos, sean cualquiera las razones que aduzcan, salvo los casos de fuerza mayor que señala el artículo 106 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865.

19. Terminado el aprovechamiento se procederá al reconocimiento final de la superficie

del mismo por el empleado del Ramo que se designe por esta Jefatura y a presencia de los mismos individuos que se citan en la condición 10, levantándose la oportuna acta en que consten los daños, si los hubiere, remitiéndola a esta Jefatura en el término preciso de tercero día.

20. No podrán subarrendarse el todo ó parte del aprovechamiento sin permiso por escrito del dueño del monte y del Ingeniero Jefe del Distrito.

21. No podrán tomar parte en las subastas ni las Autoridades que las presencian ó deban asistir á ellas ni los empleados facultativos y subalternos de Montes, ni los individuos del Ayuntamiento y Secretarios de los pueblos dueños del monte, bajo las responsabilidades que establece el artículo 23 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

22. Son condiciones de este pliego todas las disposiciones que para esta clase de disfrutes establece la legislación vigente.

23. El que resulte rematante depositará en la Habilitación del Distrito el importe del presupuesto de las indemnizaciones que ha de devengar el personal facultativo y subalterno con arreglo á la Real orden de 5 de Febrero de 1909.

24. Toda contravención á dichas condiciones, así como las indicadas prevenciones á la Legislación citada, serán castigadas con las penas que las mismas establecen.

Zamora 18 de Octubre de 1923.—El Ingeniero Jefe, Nicolás Escudero.

Subasta para la venta de pastos del monte El Pinar, de Toro, número 146 del Catalogo de 782 hectareas de extensión.

Presupuesto de las cantidades que el rematante deberá ingresar en la habilitación de este Distrito, en virtud de lo dispuesto por Real orden de 5 de Febrero de 1909, é Instrucción para su cumplimiento, en concepto de abono de indemnizaciones al personal del Distrito forestal con arreglo á las tarifas D y E de la citada Instrucción.

Concepto	Pesetas.
Por la entrega del sitio del pastoreo, según Tarifa D.....	8'75
Por reconocimiento final según Tarifa E.....	76'60
Total.....	85'35

Importa este presupuesto la cantidad de ochenta y cinco pesetas treinta y cinco céntimos.

Zamora 18 de Octubre de 1923.—El Ingeniero Jefe, Nicolás Escudero.

PLIEGO DE CONDICIONES que forma el Ingeniero Jefe del mismo para la subasta y aprovechamiento de 300 hectolitros de fruto de pino que se calcula podrá recolectarse en el monte denominado «El Pinar», número 146 del Catálogo, de la pertenencia del Ayuntamiento de Toro y sito en su término.

1.^a La subasta será sencilla y por medio de proposiciones ó pujas abiertas, verificándose el día que se señale en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia en las Casas Consistoriales de la Ciudad de Toro, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó quien haga sus veces, adjudicándose al postor cuya proposición sea más favorable.

2.^a Al acto de la subasta, asistirá también el empleado del Ramo designado por el ingeniero Jefe del Distrito.

3.^a Al provechamiento de que se trata y que consta en el anuncio de subasta, no se admitirá postura que no cubra la cantidad de 300 pesetas, en que se halla tasado, desechándose como nulas ó no hechas las proposiciones que no ofrezcan por lo menos una cantidad igual.

4.^a La cantidad en que se adjudique el remate, será entregada por el licitador en la Depositaria del Ayuntamiento, es decir, el 90 por 100 de dicha cantidad, en los plazos y forma que la

Corporación propietaria del monte indicare, esto sin perjuicio de la fianza que la Corporación propietaria designe, tanto para responder de la cantidad en que se fije el remate, cuanto de los daños y perjuicios, si los hubiere; todo bajo la responsabilidad subsidiaria del Ayuntamiento si omitiere las garantías suficientes.

5.^a La persona por quien quedare el remate nombrará otra domiciliada en el pueblo donde el monte radique, sino tuxiere en el su vecindad para que con la misma se entienda las oportunas notificaciones.

6.^a La subasta se someterá á la aprobación del Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Forestal, sin cuyo requisito no tendrá valor ni efecto, cuya autoridad resolverá asimismo las reclamaciones que presenten contra ella con recurso contencioso administrativo. El remate sin embargo producirá sus efectos una vez aprobado, quedando atendido el rematante á los resultados del juicio que entable.

7.^a El rematante no podrá dar principio al aprovechamiento sin que preceda la licencia escrita del Ingeniero Jefe del Distrito, y caso contrario será castigado en conformidad de lo que preceptua el artículo 20 del Real decreto de 8 de Mayo 1884. Dicha licencia se expedirá tan pronto como se haya comunicado la aprobación de subasta y el rematante acredite haber ingresado en arcas del Tesoro el 10 por 100 del importe del remate con destino á la repoblación y mejora de los montes públicos según prescriben el artículo 6.^o de la Ley de 11 de Julio de 1877 y el 25 del Reglamento para su ejecución de 8 de Enero de 1878.

8.^a La recolección y saca de piña se hará en el improrrogable plazo de noventa días á contar desde el día que se haga entrega del aprovechamiento al rematante; entendiéndose que éste queda obligado á pedir la licencia dentro de los treinta días siguientes al en que se apruebe el remate, y que pasado ese tiempo empezará á correr el estipulado para verificar el aprovechamiento, sin mas excepción que la concerniente á las subastas aprobadas con anterioridad al 1.^o de Noviembre, las cuales para los efectos de los plazos empezarán á contarse desde el 1.^o de Diciembre, en el supuesto de que antes no se hubiere practicado la expresada entrega.

9.^a El aprovechamiento se hará bajo la dirección del empleado ó empleados del Ramo que nombre el Ingeniero Jefe del Distrito, los que en unión de una Comisión del Ayuntamiento evitarán bajo su responsabilidad se cometan excesos, sin que las que estos contraigan libre al Contratista de la que pueda afectarle por la falta de cumplimiento á esas condiciones.

10. En el alcance de lo piña solo se emplearán personas ágiles é inteligentes, debiendo verificarse esta operación á gancho ó gorguz y de ninguna manera á golpe de baral, siendo responsable el Arrendatario de los daños que se causen al arbolado y al fruto ya mostrado para los años inmediatos.

12. Asimismo queda prohibido dentro del monte el establecimiento de casqueros para la quema de las piñas y extracción del piñón advirtiéndose que el derecho del rematante queda fuera y simplemente limitado á la recolección y extracción del fruto de piña objeto de la subasta, no teniendo á la del combustible que con aquel objeto pudiera necesitar, bien consista en el barrujo ú hoja caída de los pinos, ya en la ramera de los mismos.

13. La extracción de productos se hará por los carrillos que exiten en el monte, y si aquellos no fueran suficientes, por los que señalen los Empleados del Ramo.

14. Queda prohibida toda concesión de prórroga del plazo fijado para dejar terminado este aprovechamiento, sean cualesquiera las razones que aduzcan, salvo los casos que menciona el artículo 106 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, quedando sujeto el rematante á lo que disponen los artículos 25 y 27 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, en el supuesto de que dejara transcurrir el plazo sin haber hecho operación alguna ó le faltara extraer algunos productos á la terminación del mismo.

15. El contrato de aprovechamiento á que se refieren las precedentes condiciones, se entenderá hecho á riesgo y ventura, fuera de los

casos que prevé el artículo 105 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, y el rematante no podrá reclamar indemnización por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas y climatológicas del país ó cualquiera otros accidentes imprevistos le ocasionen.

16. El Ayuntamiento hará saber al guarda local el contenido de estas condiciones, para lo que le libraré copia literal, quien tan luego como notase el menor exceso ó extralimitación lo pondrá en conocimiento del Ingeniero Jefe del Distrito y del empleado del Ramo encargado del Cuartel, bajo su más estricta responsabilidad.

17. El que resulte rematante depositará en la Habilitación del Distrito el importe del presupuesto de las indemnizaciones que ha de devengar el personal facultativo y subalterno, con arreglo á la Real orden de 5 de Febrero de 1909.

18. Toda contravención á las condiciones que quedan expuestas, como también á lo que está prevenido en las disposiciones generales de Montes que no se hubiesen expresado en este pliego, que estará de manifiesto en el sitio donde se verifique la subasta para que los licitadores puedan enterarse y no alegar ignorancia, será castigada con las penas que las mismas establecen.

Zamora 18 de Octubre de 1923.—El Ingeniero Jefe, Nicolás Escudero.

Subasta para la venta de 300 hectolitros de piña del monte «El Pinar», de Toro, número 146 del Catálogo. Tasación 300 pesetas.

Presupuesto de la cantidad que el rematante deberá ingresar en la Habilitación de este Distrito, en virtud de lo dispuesto por Real orden de 5 de Febrero de 1909 é Instrucción para su cumplimiento, en concepto de indemnizaciones al personal del servicio forestal con arreglo á las tarifas D. y F. de la citada Instrucción.

Conceptos	Pesetas.
Por la entrega según Tarifa D.....	3
Por reconocimiento final según Tarifa F.....	32'50
Total.....	35'50

Importa este presupuesto la cantidad de treinta y cinco pesetas cincuenta céntimos.

Zamora 18 de Octubre de 1923.—El Ingeniero Jefe, Nicolás Escudero.

Ayuntamientos

CUENTAS MUNICIPALES

Fijadas definitivamente por los Ayuntamientos que á continuación se expresan, las cuentas municipales de sus respectivos distritos, correspondientes á los ejercicios y años que también se citan, con los documentos que las justifican, rendidas por los Alcaldes y Depositarios respectivos, se hace público que las mismas se hallan de manifiesto en las Secretarías de los Ayuntamientos por espacio de quince días, al objeto de que cualquier vecino pueda examinarlas y producir las reclamaciones ú observaciones que estimen por conveniente; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Ayuntamientos y ejercicios á que se refiere el anuncio anterior.

Rionegro del Puente, años de 1922 y primer semestre del año actual.

Muga de Sayago 1921-22, 1922-23 y primer semestre de 1923-24.